

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00121

Clase: verbal

Revisado el escrito de subsanación, encuentra esta judicatura que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, en el sentido de acreditar que el poder especial fue conferido a través de mensaje de datos, esto, teniendo en cuenta que la actora allega captura de pantalla del teléfono de celular en el que se evidencia que a través de una red social (WhatsApp) confiere el mandato.

Lo cual, no corresponde a lo previsto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 hoy art. 5 de la Ley 2213 de 2.022, porque no se establece si esa aplicación corresponde al teléfono móvil del mandante, tampoco se indica la dirección electrónica del apoderado.

Además el artículo 6º de la Ley 527 de 1999 indica que la anterior carga si la información generada a través de mensaje de datos es accesible para su posterior consulta, lo cual, en este caso, no es posible, porque no se establece el origen de esta información.

Por otro lado, tampoco se puede establecer si la información contenida en el chat no ha sido inalterada, sabiendo que, como es de conocimiento, la aplicación utilizada puede ser modificada por el cualquiera de los extremos que envía y recibe la información electrónica, lo cual no sucede con el correo electrónico, esto de conformidad con lo previsto en el art. 9 ídem.

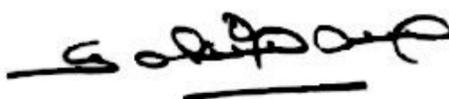
Por cuanto el poder no cumple con las exigencias que establece el art. 5 de la Ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes, el Juzgado **resuelve:**

Primero: RECHAZAR la demanda del epígrafe.

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

**Juzgado Trece Civil del Circuito de
Bogotá ,D.C.,**

La presente decisión es notificada por
ESTADO ELECTRÓNICO en la página web
de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de
2.022.)

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros